

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA  
TELÉFONO 8986868 EXT 5072  
J07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REFERENCIA:** SUCESIÓN (MÍNIMA CUANTÍA)  
**CAUSANTE:** ROSA ELVIRA SAA DE GARCÍA  
**DEMANDANTE:** ROSA ELVIRA GARCÍA SAA  
MARÍA ELENA GARCÍA SAA  
MARTHA CECILIA GARCÍA SAA  
**RADICACION:** 760014003007201801115-00

**SENTENCIA No. 29**

**Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Procede el Juzgado a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro de la sucesión de la causante Rosa Elvira Saa de García, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.050.765 y falleció en la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio, el día 28 de marzo de 2015.

**RECUESTO PROCESAL**

1.- Las señoras Rosa Elvira García Saa, María Elena García quien también actúa en representación de Marta Cecilia García Saa, presentaron demanda de sucesión intestada de mínima cuantía de la causante Rosa Elvira Saa de García, a fin de obtener la partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante.

2.- Fundamenta la demanda en los siguientes hechos que se sintetizan así:

2.1.- La señora Rosa Elvira Saa de García falleció en la ciudad de Cali el día 28 de marzo de 2015.

2.2.- Procreó con el señor José Aníbal García, fallecido, a las señoras Rosa Elvira García Saa, María Elena García Saa y Marta Cecilia García Saa, como se demuestra con los registros civiles de nacimiento, siendo estas sus únicas herederas.

3.- La causante no otorgó testamento, razón por la que el proceso a seguir se registrará por las reglas de la sucesión intestada.

4.- Como bienes de la causante se denunciaron como única partida:

- a. El 100% del bien inmueble identificado como LOTE DE TERRNO UBICADO EN EL PARAJE EL GUASIMO DE CALOTO, CAUCA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 124-8218 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Caloto, Cauca.

5.- A través de auto interlocutorio No. 1764 del 31 de mayo de 2019 se declaró abierta la sucesión intestada de la causante Rosa Elvira Saa de García y se reconoció como herederas de la causante a sus hijas Rosa Elvira García Saa, María Elena García Saa y Marta Cecilia García Saa. Así mismo, se dispuso el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

6.- Mediante audiencia del 9 de noviembre de 2020, se aprobó el trabajo de inventarios y avalúos, se decretó la partición de los bienes dejados por el causante y se reconoció como partidor al apoderado judicial de la parte demandante.

7.- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, allegó certificado de no deuda del causante, para la continuación del trámite.

## **CONSIDERACIONES**

### **1.- PRESUPUESTOS PROCESALES**

1.1.- Del examen de los denominados por la doctrina y jurisprudencia como presupuestos procesales, se deduce que los mismos se encuentran presentes al caso, como que este despacho judicial es competente para conocer de este tipo de proceso en razón del último domicilio del causante y por la cuantía (num 2 art. 17 C.G.P), dado que el asunto corresponde a uno de mínima cuantía, el de capacidad para ser parte, por tratarse de personas naturales debidamente representadas y la procesal, porque han concurrido por intermedio de representante legal (art. 81 C.G.P.); por último, la demanda cumple los requisitos formales que de acuerdo a la ley son necesarios para ser apta (arts. 82, 83 y 84 *ejusdem*).

1.2.- Es cumplida en la actuación la ritualidad prevista en el artículo 487, y siguientes del Código General del Proceso para el trámite de sucesión intestada.

### **2.- CASO CONCRETO**

En el caso objeto de pronunciamiento se ha seguido el proceso de sucesión tal como lo enuncian las normas procesales ya anotadas, lo cual se puede deducir de la actuación procesal. Se han dado además en el presente asunto, los presupuestos procesales requeridos para la validez formal de la acción, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y juez competente.

Los inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por la causante, se encuentran aprobados mediante audiencia del 9 de noviembre de 2020, decisión que no fue objeto de recurso, encontrándose ejecutoriada y en firme, de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., en el mismo proveído se nombró como partidor al apoderado judicial de la parte demandante, quien presentó el respectivo trabajo de partición el cual no fue objetado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el trabajo de partición presentado por el abogado Guillermo Muñoz Orobio, en este proceso de sucesión intestada de la causante Rosa Elvira Saa de García, en favor de sus hijas Rosa Elvira García Saa, María Elena García Saa y Marta Cecilia García Saa.

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción del presente trabajo de partición en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 124-8218 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Caloto, Cauca.

**TERCERO:** Protocolizar de manera conjunta en cualquiera de las notarías de esta ciudad el trabajo de partición aprobado y el presente fallo.

**CUARTO:** Expedir por Secretaría copias del trabajo de partición y de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del C.G.P., a costa de la parte interesada.

**QUINTO:** Archivar el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75cbbb689c95061f59287dd57c25195a84e4943c0af14eaa515f3025d6ebda9c**

Documento generado en 09/09/2021 05:12:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**